



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-31-006-2014-00542-00
DEMANDANTE: JONATAHAN VICTORIA Y OTROS
DEMANDADO: ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN
SALUD Y OTROS

La abogada MAYERLY GARCÍA CORREAL, apoderada de uno de los llamados en garantía, mediante memorial radicado el 1 de febrero de 2018 visible a folios 463, solicita el aplazamiento de la audiencia inicial fijada para el 13 de febrero de 2018, en virtud a que para esa fecha se fijó otra audiencia en distinta jurisdicción, para lo cual aporta prueba sumaria.

Al respecto, para el Despacho el argumento usado por la apoderada del llamado en garantía para solicitar el aplazamiento de la audiencia inicial no se considera una justa causa, lo que es imperativo de conformidad al numeral 3 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

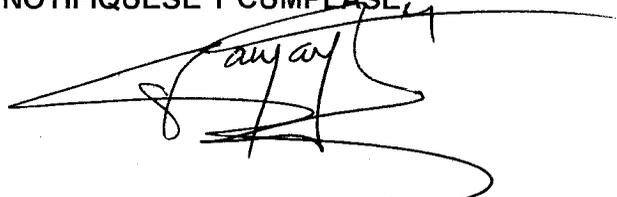
No se considera justa causa por dos razones, la primera porque dentro de los documentos aportados la abogada figura como apoderada suplente en el proceso penal, de manera tal que no es su obligación asistir, y la segunda razón, porque la audiencia inicial en este asunto se fijó mediante auto del 28 de agosto de 2017 (folios 344 a 345), luego en la justicia penal la audiencia de juicio oral se fijó el 18 de enero de 2018 (folio 464 a 4665), por lo que la abogada en la audiencia penal ya tenía conocimiento de la fecha en que se iba a realizar la audiencia inicial en este asunto y por ende podía solicitar que la práctica de la audiencia de juicio oral fuera en otra fecha en virtud al mismo argumento que está usando en su escrito.

Sumando a lo anterior, el Despacho le recuerda a la apoderada que puede hacer uso de la sustitución de poder, tal como lo permite el inciso 6 del artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente se debe advertir que conforme a la agenda del despacho no se encuentra una fecha disponible para realizar la audiencia inicial dentro de los 10 días siguientes a la fecha que se aceptare el aplazamiento, tal como lo exige el inciso 2 del numeral 3 del artículo 180 de la ley ibídem

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 50-001-33-33-006-2014-00542-00
Demandante: Jonathan Victoria y otros
Demandados: ESE Departamental Solución Salud y otros
NAM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

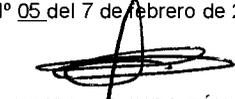
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 6 de febrero de 2018, se notifica por anotación
en estado N° 05 del 7 de febrero de 2018.



JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
C.C.N.G.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
50-001-33-33-006-2015-00353-00
EDGAR FREDY ROLDAN TORRES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF